

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cuarenta minutos del dos de diciembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día siete del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la señora [REDACTED] en la que requiere: *"Discurso emitido por el ex presidente de la República José Napoleón Duarte"*.
2. El día siete del mes y año que prosigue se recibió correo electrónico de la señora [REDACTED] en el que manifiesta: *"Discurso emitido por el ex presidente José Napoleón Duarte en el Instituto de Relaciones Internacionales de Argentina julio de 1986"*.
3. Mediante resolución de fecha nueve de noviembre del año que transcurre, se resuelve acumular las solicitudes de información por economía procesal; a su vez se previno a la solicitante para que colocara la firma autógrafa en su solicitud e indicara nuevos elementos que ayuden en la ubicación de la información requerida, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
4. En fecha once de noviembre del año en curso, se recibió en la cuenta electrónica [oir@presidencia.gob.sv](mailto:oir@presidencia.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, el escrito de subsanación a la prevenciones realizadas, aclarando la solicitante en relación a su primera petición: *"Discurso emitido por el ex Presidente de la República José Napoleón Duarte"*; ésta petición *"fue enviada por error"* por lo que decidió enviar nuevamente la solicitud asegurando que su petición versa específicamente sobre *"Discurso emitido por el ex presidente José Napoleón Duarte en el Instituto de Relaciones Internacionales de Argentina [en mes de] julio de 1986"*; por último, aclaró que no tenía certeza que dicha visita oficial del Ex Presidente José Napoleón Duarte fue realizada en el mes de julio, por



lo que amplió el espectro de tiempo de generación de la información por lo que evacuó así las prevenciones realizadas.

5. Por resolución de fecha once de noviembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.
6. El día catorce de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de la señorita [REDACTED] en la que requiere: “(...) *Doctrina contadora. Discurso del Presidente Napoleón Duarte ante el Instituto de Relaciones Internacionales de Argentina. Entre el período de mayo- septiembre de 1986*”.
7. Mediante resolución de las siete horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre del año que transcurre, se previno a la solicitante de cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido de presentar por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado. Además, precisar y delimitar la documentación que pretende obtener en este procedimiento de acceso a la información pública. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
8. Mediante correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta, el día dieciocho de noviembre del año en curso, la peticionaria manifestó “(...) *solicito el discurso del Presidente José Napoleón Duarte ante el Instituto de Relaciones Internacionales de Argentina, realizado aproximadamente entre el período de mayo-septiembre de 1989. Dicho discurso se relaciona a la Doctrina de Contadora o gestiones del Grupo de Contadora, en el abordaje de los elementos democráticos y pacificadores emprendidos en la región latinoamericana en los años 80's y que son retomados en el discurso del ex presidente en esa época*”.
9. Por resolución de fecha dieciocho de noviembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos

los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, ordenó la acumulación de los procesos de ambas solicitantes bajo el número de referencia 290-2016 ACUM, y notificó la admisión e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por la citada peticionaria.

10. En fecha veinticuatro de noviembre del año que transcurre, con base a las facultades establecidas en el inciso primero del artículo 71 LAIP, se amplió el plazo de la tramitación de la solicitud de petición por un período de diez días hábiles contados a partir de la fecha siguiente de dicho proveído.
11. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información -entre otras atribuciones- las relativas a recibir las solicitudes de información, realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como resolver sobre las mismas y notificar a los particulares.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública y para efectos de realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, el suscrito requirió la información pretendida por las peticionarias a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, y como parte de su respuesta la enlace de la Secretaría de Comunicaciones informó lo siguiente:

*“Habiendo recibido solicitud de información con referencia 290-2016, tengo a bien exponer que después de haber hecho las consultas pertinentes con la Dirección de Prensa y con la Unidad de Archivos de Videos, ésta Secretaría no cuenta con ningún registro del discurso emitido por el ex Presidente José Napoleón Duarte en el Instituto de Relaciones Exteriores de la República de Argentina, en misión oficial a dicho país, en el año 1986”.*

Asimismo, el suscrito requirió la información pretendida por las peticionarias a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, y en su respuesta la titular de dicha Secretaría informó lo siguiente:

*“El personal del Archivo General de la Nación, ha realizado la búsqueda respectiva en sus inventarios catálogos y actas de transferencia documental, siendo resultado negativo para el caso del discurso del Ex Presidente [José Napoleón] Duarte”*

En vista que las comunicaciones efectuadas con las Secretarías de este ente obligado no se encuentran limitas en su divulgación, corresponde hacer del conocimiento a las peticionarias las respuestas ofrecidas por los referidos funcionarios.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente las solicitudes de acceso a la información incoadas por las señoritas [REDACTED] y [REDACTED], las cuales fueron acumuladas bajo el número 290-2016.
2. **Hágase** del conocimiento de las peticionarias las respuestas que brindaron los funcionarios que enuncia el presente proveído.
3. **Notifíquese** a las interesadas en la forma señalada para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

